

RESOLUCIÓN No. 00961

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993 el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1755 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que esta Entidad dispuso en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una “Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Ambiental (Procedimiento 126PM04-PR73 V 2.0)”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un permiso de vertimientos, deberían dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de vertimientos.

Que el señor **YOVANNY MAZ MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.740.496, registrado con matrícula mercantil No. 01796692 del 24 de abril de 2008, mediante el **Radicado No. 2014ER172390 del 17 de octubre de 2014**, presentó formulario único de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso de vertimientos para descargar a la red de alcantarillado público, para el predio ubicado en la CRA 18B No. 58A – 44 Sur, CHIP AAA0022CCAF de la Localidad de Tunjuelito, de esta ciudad.

Que una vez analizada la información y/o documentación presentada por el señor **YOVANNY MAZ MEDINA**, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo verificó que la documentación allegada no cumplía con los requisitos exigidos para dar continuidad al trámite administrativo ambiental conforme a la normado Decreto 1076 de 2015, por lo cual, mediante oficio No. **2015EE256087 de 19 de diciembre de 2015**, se requirió al usuario, para que allegara dentro del **término de un (1) mes**, contado a partir de la fecha de recibo de la comunicación, la documentación requerida y así poder dar continuidad a la solicitud de permiso.

RESOLUCIÓN No. 00961

Que acto seguido, mediante el **Radicado No. 2016ER60493 del 18 de abril de 2016**, el señor **YOVANNY MAZ MEDINA**, solicita se le tramite a la solicitud de permiso de vertimientos solicitado mediante **Radicado No. 2014ER172390 del 17 de octubre de 2014**.

Que el usuario, mediante el **Radicado No. 2016ER97075 del 14 de junio de 2016**, allega los resultados de caracterización de vertimientos.

Que esta autoridad ambiental procedió a requerir al señor **YOVANNY MAZ MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.740.496, mediante el **Radicado No. 2016EE144021 del 22 de agosto de 2016**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado al señor **YOVANNY MAZ MEDINA** el día 05 de octubre de 2016, fecha a partir del cual comenzaba a correr el término de 30 días para dar contestación ha dicho requerimiento.

Que el usuario mediante **Radicado 2016ER193813 del 04 de noviembre de 2016** solicitó una prórroga para dar contestación al requerimiento realizado por de esta autoridad ambiental mediante el **Radicado No. 2016EE144021 del 22 de agosto de 2016**.

Que la Subdirección del Recurso hídrico y del Suelo mediante **Radicado 2016EE210763 del 29 de noviembre de 2016** decidió otorgar el plazo de un (1) mes para dar cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado.

Que el anterior comunicado fue recibido por el usuario el día 04 de diciembre de 2016, fecha a partir del cual comenzaba a correr el término de un (1) mes para dar contestación ha dicho requerimiento.

Que el señor **YOVANNY MAZ MEDINA**, mediante **Radicado 2016ER232680 del 27 de diciembre de 2016**, dio contestación a tiempo al requerimiento realizado mediante **Radicado No. 2016EE144021 del 22 de agosto de 2016**.

Esta autoridad administrativa a fin de dar cumplimiento a la norma ambiental procedió a realizarle un nuevo requerimiento mediante **Radicado No. 2017EE75385 del 26 de abril de 2017** al señor **YOVANNY MAZ MEDINA**, y así dar continuidad al trámite del permiso ambiental solicitado.

Que el requerimiento anteriormente mencionado fue recibido por el señor **YOVANNY MAZ MEDINA**, el día 27 de abril de 2017, fecha a partir del cual comenzaba a correr el término de un (1) mes para dar contestación ha dicho requerimiento.

RESOLUCIÓN No. 00961

Que mediante **Radicado No. 2017ER83379 05 de mayo de 2017** el usuario **YOVANNY MAZ MEDINA** procedió a dar contestación al requerimiento realizado por la Secretaria Distrital de ambiente mediante **Radicado No. 2017EE75385 del 26 de abril de 2017**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar requerimiento mediante **Radicado No. 2017EE134850 del 19 de julio de 2017** al señor **YOVANNY MAZ MEDINA**, propietario del establecimiento del de comercio denominado **CURTIDOS YOVANNY MAZ**, y así dar continuidad al trámite del permiso ambiental solicitado.

Que el anterior requerimiento fue recibido por el usuario **YOVANNY MAZ MEDINA** el día 21 de julio de 2017, fecha a partir del cual comenzaría a correr el término de un mes para su contestación.

Que mediante **Radicado 2017ER158352 del 16 de agosto de 2017** el usuario **YOVANNY MAZ MEDINA** solicitó prórroga por el termino de 30 días para poder dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante **Radicado No. 2017EE134850 del 19 de julio de 2017**.

Que esta autoridad ambiental, considero viable reconocer el termino de prórroga por el término de un mes adicional al señor **YOVANNY MAZ MEDINA** mediante oficio **No. 2017EE162945 del 23 de agosto de 2017**.

Que la anterior decisión fue notificada de manera personal al señor **YOVANNY MAZ MEDINA** el día 01 de septiembre de 2017, fecha a partir de cual correría el término de un (1) mes para dar cumplimiento a lo solicitado mediante **Radicado No. 2017EE134850 del 19 de julio de 2017**.

Que nuevamente el usuario **YOVANNY MAZ MEDINA** por medio del **Radicado 2017ER191673 del 29 de septiembre de 2017** solicitó nueva prórroga por el termino de 30 días más para poder dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante **Radicado No. 2017EE134850 del 19 de julio de 2017**

Que esta autoridad ambiental mediante **Radicado 2017EE212647 del 26 de octubre de 2017** le informó al usuario **YOVANNY MAZ MEDINA**, que no era procedente acceder una nueva prórroga debido a que ya le había sido concedido una ampliación de termino para contestación por el término de un mes.

Que la respuesta anteriormente mencionada fue recibida por el usuario el día 30 de octubre de 2017.

Que finalmente el usuario **YOVANNY MAZ MEDINA**, mediante el **Radicado No. 2017ER212830 del 26 de octubre de 2017** allegó la documentación solicitada en requerimiento identificado con **Radicado No. 2017EE134850 del 19 de julio de 2017**

RESOLUCIÓN No. 00961

Que teniendo en cuenta la fecha de recibido de la aceptación de la prórroga fue el día (01) de septiembre de 2017, el término de un (1) mes vencía el día primero (01) de octubre de 2017, para presentar la información faltante; sin embargo, y una vez revisado el sistema de información de la Secretaría Distrital de Ambiente – FOREST – y el expediente de seguimiento **SDA-05-2011-25**, el usuario no dio respuesta al oficio con **Radicado No. 2017EE134850 del 19 de julio de 2017** dentro del término correspondiente, teniendo en cuenta la prórroga otorgada mediante **radicado 2017EE162945 del 23 de agosto de 2017**, fue solo hasta con el **Radicado No. 2017ER212830 del día veintiséis 26 de octubre de 2017** que el usuario presuntamente allegó la información solicitada, así las cosas no se acreditó el cumplimiento de las obligaciones exigidas, incumpliendo la normativa ambiental en materia de vertimientos.

I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

RESOLUCIÓN No. 00961

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“(…) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(…) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

RESOLUCIÓN No. 00961

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso-administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperarse su eficacia jurídica.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y de igual manera lo dispuesto en la Resolución 631 de 2015, los requisitos no fueron presentados en su totalidad por el señor **YOVANNY MAZ MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.740.496, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIDOS YOVANNY MAZ** identificado con matrícula mercantil No. 01796692 del 24 de abril de 2008, teniendo en cuenta que, atendiendo a la entrada en vigencia de la referida Resolución, se requirió oportunamente al usuario para que allegara nuevamente formulario único de permiso de vertimientos, corrigiendo algunos inconsistencias presentadas en el primer formulario presentado, además del Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo o al suelo y Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00961

vertimiento proyectado, todo lo anterior de conformidad con la norma de vertimientos vigente, a pesar del tiempo transcurrido hasta la fecha en que se expide el presente acto administrativo, la sociedad objeto de evaluación, no dio cumplimiento al requerimiento con **Radicado 2017EE134850 de 19 de julio de 2017.**

Que, si bien es cierto, el señor **YOVANNY MAZ MEDINA**, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIDOS YOVANNY MAZ** mediante **Radicado No. 2017ER212830 del 26 de octubre de 2017**, aportó documentación inmersa en la solicitud del permiso de vertimientos, esta no dio satisfacción a los requisitos establecidos en la norma, como tampoco, a los términos dispuestos por la ley.

Que finalmente, el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto al desistimiento tácito de la petición, expresa:

*“(...) **Artículo 1º.** Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:*

*(...) **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”

En consideración de lo anterior, éste despacho debe declarar desistida la solicitud de Permiso de Vertimientos dado que no se cumplió con lo requerido por la autoridad ambiental y dispuesto en la normativa ambiental.

RESOLUCIÓN No. 00961

II. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante Parágrafo 1 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de “(...) *resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo (...)*”

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentado por el señor **YOVANNY MAZ MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.740.496, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIDOS YOVANNY MAZ** identificado con matrícula mercantil No. 01796692 del 24 de abril de 2008 mediante **Radicado No. 2014ER172390 del 17 de octubre de 2014**, para las descargas generadas en el para el predio ubicado en la CRA 18B No. 58A – 44 Sur, CHIP AAA0022CCAF de la Localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, lugar donde opera **CURTIDOS YOVANNY MAZ**, identificado con matrícula mercantil No. 01796692 del 24 de abril de 2008.

RESOLUCIÓN No. 00961

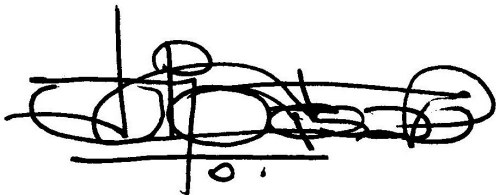
ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución al señor **YOVANNY MAZ MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.740.496, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIDOS YOVANNY MAZ** identificado con matrícula mercantil No. 01796692 del 24 de abril de 2008, en la dirección de notificación judicial CRA 18 B No. 58 A – 44 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de abril del 2018



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXPEDIENTE: SDA-05-2011-25
USUARIO: YOVANNY MAZ MEDINA- CURTIDOS YOVANNY MAZ.
PROYECTO: EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA
REVISOR: ANDRES VILLAFRADEZ LOPEZ
ASUNTO: DESISTIMIENTO TACITO
CUENCA: TUNJUELO
LOCALIDAD: TUNJUELITO

Elaboró:

EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA	C.C: 80858650	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171238 DE 2017	FECHA EJECUCION:	06/04/2018
-------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C: 1102833656	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	06/04/2018
----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA	C.C: 80858650	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171238 DE 2017	FECHA EJECUCION:	06/04/2018
-------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Página 9 de 10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00961

Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES

C.C:

79578511

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

06/04/2018